

# ANEJO Nº 26. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

**ÍNDICE**

26. ANEJO Nº 26. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA .....	3
26.1 NORMATIVA.....	3
26.2 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.....	3
APÉNDICE 1. TABLA DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA .....	8

## 26. ANEJO Nº 26. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

### 26.1 NORMATIVA

Para la elaboración del presente anejo será de aplicación los siguientes documentos:

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre del 2001, según el cual, el Contratista deberá estar clasificado en los grupos y subgrupos que la citada normativa establece.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### 26.2 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Se atenderá a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tal y como se indica en el artículo nº 77:

*“a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.*

*Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la*

*solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.*

*b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.*

*En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.*

*c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.”*

De acuerdo con este artículo, y considerando el presupuesto de las obras del presente proyecto, es necesaria la debida clasificación del contratista.

Se contempla el Real Decreto 1098/2001, de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La clasificación se propone de acuerdo al citado reglamento, Libro I, Título II, Capítulo II, Sección I, Artículo 25. “Grupos y subgrupos en la clasificación de los contratistas de obras”, Artículo 26. “Categorías de clasificación en los contratos de obras” y Artículo 36. “Exigencia de clasificación por la Administración”. Asimismo, se tiene en cuenta lo especificado en los Artículos 27 a 35.

A partir de los grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras definidos en el Artículo 25, se determinan los que corresponden a las actividades del proyecto. Se calcula para dichas actividades el presupuesto conforme al desglose que ofrece el “Documento nº 4. Presupuesto”. Este dato permite el cálculo de la anualidad media estimada de cada actividad, de acuerdo con los plazos reflejados en el anejo de Plan de obra.

Esta clasificación está regulada a través del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), donde se establecen 11 grupos designados con letra latina mayúscula y, para cada uno, diferentes subgrupos designados mediante número. Los 11 grupos, con sus correspondientes subgrupos, son los siguientes:

**Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones**

- Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- Subgrupo 2. Explanaciones.
- Subgrupo 3. Canteras.
- Subgrupo 4. Pozos y galerías.
- Subgrupo 5. Túneles.

**Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras**

- Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa.
- Subgrupo 2. De hormigón armado.
- Subgrupo 3. De hormigón pretensado.
- Subgrupo 4. Metálicos.

**Grupo C) Edificaciones**

- Subgrupo 1. Demoliciones.
- Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
- Subgrupo 3. Estructuras metálicas.
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.
- Subgrupo 5. Cantería y marmolería.
- Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.
- Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Subgrupo 8. Carpintería de madera.
- Subgrupo 9. Carpintería metálica.

**Grupo D) Ferrocarriles**

- Subgrupo 1. Tendido de vías.
- Subgrupo 2. Elevados sobre carril o cable.
- Subgrupo 3. Señalizaciones y enclavamientos.
- Subgrupo 4. Electrificación de ferrocarriles.

- Subgrupo 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

**Grupo E) Hidráulicas**

- Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos.
- Subgrupo 2. Presas.
- Subgrupo 3. Canales.
- Subgrupo 4. Acequias y desagües.
- Subgrupo 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
- Subgrupo 6. Conducciones con tubería de presión de gran diámetro.
- Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

**Grupo F) Marítimas**

- Subgrupo 1. Dragados.
- Subgrupo 2. Escolleras.
- Subgrupo 3. Con bloques de hormigón.
- Subgrupo 4. Con cajones de hormigón armado.
- Subgrupo 5. Con pilotes y tablestacas.
- Subgrupo 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
- Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica.
- Subgrupo 8. Emisarios submarinos.

**Grupo G) Viales y pistas**

- Subgrupo 1. Autopistas, autovías.
- Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje.
- Subgrupo 3. Con firmes de hormigón hidráulico.
- Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.
- Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales.
- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

**Grupo H) Transportes de productos petrolíferos y gaseosos**

- Subgrupo 1. Oleoductos.
- Subgrupo 2. Gasoductos.

**Grupo I) Instalaciones eléctricas**

- Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
- Subgrupo 2. Centrales de producción de energía.
- Subgrupo 3. Líneas eléctricas de transporte.
- Subgrupo 4. Subestaciones.
- Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.
- Subgrupo 6. Distribución en baja tensión.
- Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
- Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas.
- Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

**Grupo J) Instalaciones mecánicas**

- Subgrupo 1. Elevadoras o transportadoras.
- Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.
- Subgrupo 3. Frigoríficas.
- Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias.
- Subgrupo 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

**Grupo K) Especiales**

- Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.
- Subgrupo 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
- Subgrupo 3. Tablestacados.
- Subgrupo 4. Pinturas y metalizaciones.
- Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones.
- Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.
- Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.
- Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas.
- Subgrupo 9. Instalaciones contra incendios.

La obra proyectada queda incluida según el citado Reglamento dentro de los grupos siguientes:

**Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones****Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras****Grupo G) Viales y pistas**

Cuyos subgrupos más importantes son:

**Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones**

- Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- Subgrupo 2. Explanaciones.
- Subgrupo 3. Canteras.
- Subgrupo 4. Pozos y galerías.
- Subgrupo 5. Túneles.

**Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras**

- Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa.
- Subgrupo 2. De hormigón armado.
- Subgrupo 3. De hormigón pretensado.
- Subgrupo 4. Metálicos.

**Grupo G) Viales y pistas**

- Subgrupo 1. Autopistas, autovías.
- Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje.
- Subgrupo 3. Con firmes de hormigón hidráulico.
- Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.
- Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales.
- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Para cada grupo y subgrupo, en el artículo 26 (modificado según el citado Real Decreto 773/2015) se establecen 6 categorías designadas mediante números crecientes, en función de la anualidad media. Estas categorías son:

1. Cuando su anualidad media no sobrepase la cifra de 150.000 €
2. Cuando la citada anualidad media exceda de 150.000 € y no sobrepase los 360.000 €
3. Cuando la citada anualidad media exceda de 360.000 € y no sobrepase los 840.000 €

4. Cuando la citada anualidad media exceda de 840.000 € y no sobrepase los 2.400.000 €
5. Cuando la citada anualidad media exceda de 2.400.000 € y no sobrepase los 5.000.000 €
6. Cuando la citada anualidad media exceda de 5.000.000 €

Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.

Las categorías se asignan partiendo de la duración prevista para la actividad según el Plan de Obra, analizando el importe de contrato y dividiéndolo por la fracción de año que dicha duración representa. Con ello obtenemos la anualidad citada anteriormente.

En atención al artículo 36.1 del RD 1098/2001:

*La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con sujeción a las normas que siguen.*

*1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.*

De este modo, la clasificación principal del contrato, ha de realizarse para aquel subgrupo cuya naturaleza se corresponda inequívocamente con el objeto de las obras a ejecutar en nuestro caso, siendo por tanto el subgrupo

– **Grupo G) Viales y Pistas**

**Subgrupo 1. Autopistas y Autovías.**

Por otro lado, y en atención al artículo 36.2 del RD 1098/2001:

*2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:*

*a. El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*

*b. El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 % del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*

*El número de subgrupos exigibles no debe ser superior a cuatro, y el importe parcial de cada uno de ellos debe ser superior al 20% del precio total del contrato. En el siguiente resumen de presupuesto se señalan los capítulos que superan dicho porcentaje.*

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN SUBGRUPOS DEL REGLAMENTO GENERAL	P.E.M.	P.B.L +IVA	%	MESES SEGÚN PLAN DE OBRA
DELIMITACIÓN DEL PERIMETRO DE OBRA	112.042,13 €	161.329,46 €	0,12%	0,2
DESBROCE	502.118,90 €	723.001,00 €	0,55%	1,0
DEMOLICIONES	862.599,93 €	1.242.057,64 €	0,94%	2,5
EXCAVACIONES	6.243.852,46 €	8.990.523,16 €	6,83%	7,0
RELLENOS Y EXPLANADAS	6.506.873,91 €	9.369.247,74 €	7,11%	11,0
PROTECCION DE TALUDES	1.840.722,75 €	2.650.456,69 €	2,01%	11,0
DRENAJE	5.662.370,45 €	8.153.247,21 €	6,19%	11,0
ESTRUCTURAS Y MUROS (sin estructuras metálica)	33.558.741,58 €	48.321.232,00 €	36,68%	24,00
FIRMES	11.511.486,47 €	16.575.389,37 €	12,58%	5,00
SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS	5.701.328,40 €	8.209.342,76 €	6,23%	8,5
ESTRUCTURAS METÁLICAS (E-3, la cercha y el burbia 2)	9.869.385,18 €	14.210.927,72 €	10,79%	10,50
OBRAS COMPLEMENTARIAS	1.074.157,62 €	1.546.679,56 €	1,17%	3,5
INTEGRACION AMBIENTAL (sin delimitacion de obra)	2.100.118,00 €	3.023.959,91 €	2,30%	3,0
SOLUCIONES PROPUESTAS AL TRÁFICO	1.633.203,51 €	2.351.649,73 €	1,79%	28,0
CONEXIÓN PROVISIONAL	391.829,96 €	564.195,96 €	0,43%	1,0
SERVICIOS AFECTADOS	2.568.795,77 €	3.698.809,03 €	2,81%	1,5
GESTIÓN DE RESIDUOS	537.656,63 €	774.171,78 €	0,59%	28,0
VARIOS (LIMPIEZA, TERMINACIÓN, CONEXIÓN PROVISIONAL)	80.520,00 €	115.940,75 €	0,09%	1,0
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	726.268,52 €	1.045.754,04 €	0,79%	28,0
<b>TOTAL</b>	<b>91.484.072,17 €</b>	<b>131.727.915,52 €</b>	<b>100,00%</b>	<b>28,0</b>

Teniendo en cuenta lo indicado acerca del número de subgrupos exigibles y sobre el importe parcial de cada uno de ellos, se aconsejan las siguientes categorías para los correspondientes grupos y subgrupos:

- **Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras**
  - Subgrupo 2. De hormigón armado.**
  - Subgrupo 4. Metálicos.**

Pese a no alcanzar el 20%, dada la importancia y representatividad de los trabajos de ejecución de los firmes y por corresponder a la clasificación general del contrato, se considera recomendable incluir la siguiente clasificación:

- **Grupo G) Viales y pistas.**

**Subgrupo 1. Autopistas y Autovías.**

El plazo total de la obra se ha estimado en veintiocho (28) meses. En este contexto general, resulta que las categorías que pueden ser exigibles al Contratista son las asociadas a las obras que priman desde el punto de vista cuantitativo.

Por tanto, la propuesta de la clasificación del Contratista es la siguiente:

GRUPOS Y SUBGRUPOS	P.E.M	P.B.L+IVA	%	Plazo ejecución obra (meses)	Anualidad media	CLASIFICACIÓN REQUERIDA
<b>B) Puentes, viaductos y grandes estructuras.</b>	<b>43.166.981,14 €</b>					
o 2. De hormigón armado. (Estructuras)	33.558.741,58 €	48.321.232,00 €	36,68%	24,00	24.160.616,00 €	6
o 4. Metálicos.	9.608.239,56 €	13.834.904,14 €	10,98%	10,50	15.811.319,02 €	6
<b>G) Viales y pistas.</b>	<b>11.511.486,47 €</b>					
o 1. Autopistas, autovías.	11.511.486,47 €	16.575.389,37 €	12,58%	5,00	39.780.934,48 €	6

En Apéndice 1 se adjunta tabla en la que se han analizado, por capítulos del presupuesto, tanto el porcentaje que representa cada uno sobre el total, como la anualidad media según el plazo de ejecución de cada uno de ellos (teniendo en cuenta lo indicado en el anejo del plan de obra del presente proyecto).

## **APÉNDICE 1. TABLA DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

**CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**
**Datos generales de la obra:**

Proyecto de Construcción. Autovía A-76 Ponferrada Ourense. Tramo: Villamartín de la Abadía – Requejo

Preupuesto total (iva incluido):

131.727.915,52 €

GG+BI: 19,0%

IVA: 21,0%

GRUPOS Y SUBGRUPOS	P.E.M	P.B.L+IVA	%	Plazo ejecución obra (meses)	Anualidad media	CLASIFICACIÓN REQUERIDA
<b>B) Puentes, viaductos y grandes estructuras.</b>	<b>43.428.126,76</b>					
o 1. De fábrica u hormigón en masa (Drenaje)						
o 2. De hormigón armado. (Estructuras)	33.558.741,58	48.321.232,00	36,68%	24,00	24.160.616,00	6
o 3. De hormigón pretensado.						
o 4. Metálicos.	9.869.385,18	14.210.927,72	10,79%	10,50	16.241.060,25	6
<b>G) Viales y pistas.</b>	<b>11.511.486,47</b>					
o 1. Autopistas, autovías.	11.511.486,47	16.575.389,37	12,58%	5,00	39.780.934,48	6
o 2. Pistas de aterrizaje.						
o 3. Con firmes de hormigón hidráulico.						
o 4. Con firmes de mezclas bituminosas.						
o 5. Señalizaciones y balizamientos viales.						
o 6. Obras viales sin cualificación específica.						